

El Estado-Nación en Colombia como orden jurídico-político híbrido: Revisión teórica a propósito de la noción de ‘Failed State’ *

The State-Nation in Colombia as a Hybrid Legal-Political Order: Theoretical Review on the Purpose of the ‘Failed State’ Notion

*Edwin Hernando Alonso Niño***

*Rodrigo García Jara****

*Sebastián Silva Perilla*****

Cómo citar este artículo: Alonso Niño, E.H.; García Jara, R.; Silva Perilla, S. (2020). El Estado-Nación en Colombia como orden jurídico-político híbrido: Revisión teórica a propósito de la noción de ‘Failed State’ *Revista Verba Iuris*, 15 (43). pp. 27-44.

Fecha de Recepción: 1 de noviembre de 2019 • Fecha de Aprobación: 6 de diciembre de 2019

- * Artículo Producto vinculado al proyecto de investigación institucional con la Universidad Santo Tomás (Bogotá – Colombia) titulado: La Estatalidad Híbrida en Colombia. Fase II, desarrollado en la vigencia FODEIN 2019.
- ** Abogado (Cum Laude). Doctor en Derecho (Cum Laude). Magíster en Derecho Administrativo. Especialista en Derecho Administrativo. Pasante doctoral en Universitat de Barcelona (España). Docente e investigador principal en el proyecto institucional “La Estatalidad Híbrida en Colombia. Fase II”. CvLac: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001386684 E-mail: hernandoalonso55@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-5685-1718>
- *** Fray Dominico (O.P). Coinvestigador en el proyecto institucional “La estatalidad híbrida en Colombia. Fase II”. Doctorando en Educación (Universidad de Baja California, México). Magíster en Teología (Universidad Pontificia Bolivariana). CvLac: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001444249 E-mail: jara551@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0001-7096-7119>
- **** Joven investigador Universidad Santo Tomás (Bogotá) vinculado al proyecto de investigación institucional liderado por el Dr. Edwin Hernando Alonso Niño denominado “La estatalidad híbrida en Colombia. Fase II”. Estudiante de pregrado en la misma institución universitaria. CvLac: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001519408 E-mail: sebastiansilva98@hotmail.com. <https://orcid.org/0000-0002-8660-7262/print>

Reception Date: November 1, 2019 • Approval Date: December 6, 2019

- * This article is linked to the Institutional Research Project with Universidad Santo Tomas (Bogotá – Colombia) entitled: The Hybrid Statehood in Colombia. Phase II, developed in force of FODEIN 2019.
- ** Lawyer (Cum laude). PhD in Law (Cum laude). Master in Administrative Law. Specialist in Administrative Law. PhD intern at Universitat de Barcelona (Spain). Professor and Principal Researcher in the institutional project “The Hybrid State in Colombia. Phase II”. Electronic mail: hernandoalonso55@gmail.com, CvLac: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001386684 <https://orcid.org/0000-0001-5685-1718>.
- *** Dominican Friar (O.P). Co-researcher in the institutional project “Hybrid Statehood in Colombia. Phase II”. PhD in Education (University of Baja California, Mexico). Master in Theology (Universidad Pontificia Bolivariana). Electronic mail: jara551@gmail.com. https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001444249 <https://orcid.org/0000-0001-7096-7119>.
- **** Young researcher Universidad Santo Tomás (Bogotá) linked to the institutional research project led by Dr. Edwin Hernando Alonso Niño called “Hybrid Statehood in Colombia. Phase II”. Undergraduate student in the same university. Electronic mail: sebastiansilva98@hotmail.com. CvLac: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001519408 <https://orcid.org/0000-0002-8660-7262/print>

Resumen

Como consecuencia de los conflictos sociales, económicos y militares, Colombia ha sido considerada a lo largo de la historia como un Estado fallido o en fracaso. Los últimos estudios realizados por Fund for Peace demuestran que Colombia, aunque ha alcanzado una mejoría, aún se encuentra en una advertencia elevada frente a los índices de estatalidad, dejando varias deudas en temas de seguridad estatal, fragmentación del Estado y desarrollo económico (FFP, 2018).

Siguiendo con lo anterior, los análisis de estatalidad que determinan el nivel de éxito de un orden jurídico-político y que estudian factores económicos, políticos, y sociales, tienen una notable influencia europea occidental, como consecuencia del Estado moderno que se ha desarrollado por autores de influencia contractual.

A pesar de lo descrito, estos estudios son aplicados en países de América del sur, como Colombia, que poseen condiciones geográficas, sociales, culturales e históricas muy diferentes a los Estados del continente europeo, lo cual puede conllevar a errores debido a que tienen características diferentes.

Por consiguiente, en el presente artículo se busca realizar un análisis conceptual de la hibridez estatal, comenzando con la definición de Estado moderno, desde un enfoque social y jurídico, continuando con la explicación de hibridez cultural, teniendo como referencia la relación legalidad-ilegalidad que contribuye en la construcción de Estado, para de esta manera edificar una definición de Estado híbrido y así, postular la hibridez estatal como una forma de organización jurídico-política en Colombia.

Palabras clave: Hibridez, Estatalidad, Estado, Hibridez Estatal

Abstract

As a consequence of social, economic and military conflicts, Colombia has been considered throughout history as a failed or failure State. The latest studies conducted by Fund for Peace show that Colombia, although it has achieved an improvement, it is still in a high warning against statehood indices, leaving several debts in matters of state security, State fragmentation and economic development (Fund for Peace, 2018).

Following the foregoing, statehood analyses that determine the level of success of a legal-political order and that study economic, political, and social factors have a significant Western European influence, as a consequence of the modern State that has been developed by authors of contractual influence. Despite what has been described, these studies are applied in countries of South America, such as Colombia, which possess geographic, social, cultural and historical conditions very different from the States of the European continent, which can lead to errors because they have different characteristics.

Therefore, this article seeks to carry out a conceptual analysis of State hybridity, beginning with the definition of a modern State, from a social and legal perspective, continuing with the explanation of cultural hybridity, having as reference the relationship legality-illegality that contributes in the construction of State, in this way to construct a definition of Hybrid State and so on, postulate state hybridity as a form of legal-political organization in Colombia.

Keywords: Hybrid, Hybridity, Constitutional Hermeneutics, State, State Hybridity

Metodología

Con fundamento en los planteamientos de Guerra García (2009), el estudio que se adelanta se presenta como jurídico, pretendiendo abordarlo desde un enfoque cualitativo, en el cual se tendrá un método interdisciplinar —no dogmático— en el que se aspiran relacionar componentes analítico-descriptivos y hermenéutico-deductivos que se explican en las siguientes subsecciones que componen el escrito.

En igual sentido, la autora antes referida permite justificar el enfoque *descriptivo* de la presente investigación “*al tener la intencionalidad de comprensión de la realidad social como fruto de un proceso histórico de construcción, vista de conformidad con la lógica, el sentir de sus protagonistas, y, por ende, sus aspectos particulares y, con una visión interna*”; teniendo en efecto como protagonista del presente estudio al Estado y los actores que en él operan y se interrelacionan, de tal suerte que, en su conjunto, configuran al campo estatal.

Con el fin de desarrollar la investigación a través del método seleccionado, es menester la precisión de algunos aspectos. En primer lugar, desde el aspecto dogmático del estudio, han sido planteadas variadas interpretaciones sobre el Estado-nación, siendo una tarea que ha sido viable lograr gracias a las conceptualizaciones que brinda una rama del conocimiento como lo es la teoría política, por medio de la cual es viable ejecutar el análisis analítico y descriptivo del Estado y las posibilidades para entender su configuración bajo presupuestos de hibridez.

Así, el planteamiento metodológico planteado toma a la *hermenéutica* como el punto de partida de la actividad doctrinaria, vale decir, a través de la formulación de teorías ofrecidas por la doctrina se ha pretendido agrupar y unir, de forma ordenada, los diversos dispositivos teóricos sobre un referente común que permite el desarrollo del tema planteado como objetivo de estudio —caleidoscopio—.

En este orden de ideas, el escrito ha pretendido mostrar algunos aspectos particulares del contexto en el que se delimita el estudio —Colombia—, analizando las circunstancias *jurídico-políticas* que permiten deducir que existe un problema en cuanto a pensar que aquellos Estados que no se compaginan totalmente con el modelo propuesto por Weber deben tomarse como fallidos —*failed state*—. En su lugar, se propone entender al Estado bajo lógicas de hibridez —de *iure* y de *facto*—, que, en su conjunto, configuran al campo estatal desde dinámicas diferentes a las pretendidas por el modelo occidental.

Introducción

Como consecuencia de los conflictos ocurridos a lo largo de la historia, Colombia ha sido considerado como un Estado fallido o débil. Por ejemplo, la organización Fund for Peace, señala que el país sudamericano se encuentra en una advertencia elevada frente a su estatalidad, es decir, con altas probabilidades de catalogarse como fallido o débil. No obstante, estos índices para evaluar la estatalidad de las organizaciones políticas, como muchos otros, son realizados con base en modelos de gobernanza occidental, lo cual puede generar complicaciones si se usan en países del sur como Colombia, puesto que las condiciones de este último difieren de los países europeos, dado que sus características socio-jurídicas son diferentes (Quiroz, 2014).

Por tanto, se plantea un orden político jurídico híbrido para el caso colombiano como una forma de mejorar los índices de estatalidad y de esta manera contribuir a la construcción de Estado en el país sudamericano, además de consolidar la paz, ya que se mezclan elementos de poder tradicionales con componentes de gobernanza occidental y así, se logra una mayor participación de la sociedad en la edificación de una organización política y jurídica.

Por consiguiente, se plantea como pregunta problema la siguiente: ¿De qué manera la hibridez

aporta a la configuración jurídico-política del Estado colombiano? En el presente artículo se busca efectuar una revisión conceptual e interpretación de la hibridez Estatal como una posible forma de organización jurídico-política para el caso colombiano.

Para desarrollar lo anterior se debe concretar el concepto de Estado moderno desde una perspectiva socio jurídica; luego, es menester definir la hibridez cultural, teniendo en cuenta la relación legalidad-ilegalidad. Posteriormente, se propone una definición de Estado híbrido, teniendo en cuenta los parámetros para medir la estatalidad. Por último, se plantea la hibridez estatal como una forma de organización política en Colombia.

Estado moderno: Una noción entendida desde la sociología jurídica

Para comenzar, es importante resaltar la noción de modernidad en aras de definir el Estado moderno, dado que, en esta época se consolidó la organización jurídico política que tendrá una gran influencia en la actualidad. En primer lugar, existe una posición eurocéntrica que se originó en el Siglo XVIII, que explica la modernidad como un escape a la inmadurez a través de un esfuerzo de la razón que le permite a la sociedad desarrollarse. En segundo lugar, existe otra visión que indica que el elemento determinante del mundo moderno es la centralidad de Europa en la historia mundial, con todos sus Estados, economías, filosofías, etc., haciendo la salvedad, que el viejo continente será el centro de los sucesos universales una vez sea descubierta América en el año de 1492 (Dussel, 2000).

Ahora bien, el Estado moderno como concepto se empieza a desarrollar a inicios del Siglo XVII con una teoría que Skinner (2010) denomina absolutista, la cual define a la sociedad como un cuerpo sin cabeza que requiere de un monarca que la dirija. Este monarca era consi-

derado un escogido por Dios en la tierra, dotado con poderes supremos para imponer su voluntad y así organizar a la sociedad según los designios divinos. Por tanto, se puede decir que en esta época la religión poseía un papel muy importante en la organización jurídico-política.

Por otra parte, según Skinner (2010), después de la teoría absolutista surge otra que es definida como populista, debido a que, la soberanía absoluta que poseía el monarca pasa a corresponder al cuerpo de personas que conforman el Estado, es decir, a la sociedad. Lo que quiere decir que la población tiene una mayor autoridad de la que le corresponde a un príncipe o a un grupo de personas que tengan el deber de garantizar el bien común y la seguridad en una colectividad.

Además de lo mencionado, surge otro punto de vista acerca del Estado moderno que lo delimita como una persona ficticia o moral independiente a la población o al gobierno.

Esta teoría es desarrollada en principio por Hobbes en su obra el Leviatán, en donde se entiende al Estado moderno como un monstruo al que las personas ceden su libertad para convivir y alcanzar fines individuales, pero que es autónomo a los gobernantes y gobernados (Skinner, 2010). La anterior teoría fue uno de los principales aportes que tuvo la ilustración a la teoría política en el continente europeo durante el Siglo XIX.

No obstante, es importante mencionar que no se ha conocido en la historia una sociedad denominada civilizada sin alguna forma de autoridad con fuerza coercitiva. Esta última tiene como objetivo alcanzar la convivencia entre los habitantes de un determinado territorio a través de su organización, en otras palabras, no han existido ejemplos de sociedades que persistan en el tiempo sin Estados (sólidos). De manera opuesta, existen bastantes colectividades humanas que se han mantenido a lo largo de la historia gracias a organizaciones jurídico-políticas fuertes (Mann, 2011).

Por tanto, es crucial que una sociedad organizada posea un Estado, ya que dentro de una agrupación de personas se originan infinidad de conflictos por temas religiosos, económicos, sociales y culturales, de los cuales las instituciones estatales tienen la misión de resolver. De igual forma, el Estado debe tener una función protectora de la población en caso de que se presente un conflicto con un Estado diferente (Bobbio, 1989). Lo que quiere decir que es de gran importancia que una comunidad de personas tenga una organización de índole jurídica y política que mantenga el orden y resuelva los conflictos externos a través del medio de la coerción o la fuerza.

Siguiendo con lo anterior, existen varias investigaciones que tratan sobre los factores que dieron lugar al surgimiento del Estado moderno. En primer lugar, autores como Charles Tilly, Martin Van Creveld y Mary Kaldor son defensores de la tesis belicista, la cual explica que las guerras o los conflictos son los elementos fundamentales para el desarrollo de políticas que dieron lugar al Estado moderno. Un ejemplo de ello es el resultado de las contiendas que se originaron en Europa en la Edad Media, a partir de las cuales se crearon instituciones para dar solución a diversos inconvenientes (Berrío, 2013), tanto fue así que, aquellas colectividades que alcanzaron un mayor desarrollo económico, político y militar lograron perdurar en el tiempo.

Un dato que demuestra lo anterior, es que para el Siglo XV en Europa existían alrededor de 500 Estados, mientras que en Siglo XX ya solo existían de 28 a 29 (Tilly, 1990).

En segundo lugar, existe otra teoría que determina que el nacimiento del Estado es resultado de la disolución de la comunidad primitiva conformada por vínculos familiares, que posteriormente se consolida en comunidades más grandes por motivos de conservación interna y externa. Es así que la primera configuración de Estado fue precedida por una situación asocial, donde se encuentran familias en un estado social, pero no político, ya que este último emana como conse-

cuencia de la unión de los jefes de estas últimas, dando origen a la primera forma de Estado (Bobbio, 1989).

Del mismo modo, Aristóteles (1873), afirma que la unión de varios pueblos conforma un Estado, el cual tiene su origen en las necesidades de los seres humanos y que subsiste por la satisfacción de estas. Se debe agregar que, la naturaleza misma de los seres humanos es la que conlleva a la formación de una asociación política en busca de protección y de subsistencia (Aristóteles, 1873).

Avanzando con nuestro razonamiento, existen estudios que afirman que una organización jurídico política es imprescindible para evitar el caos dentro de una sociedad, ya que los individuos intentan instituir un orden para superar la confusión y el temor que les genera la muerte. Lo anterior se debe a que, los seres humanos en su estado de naturaleza buscan satisfacer sus necesidades individuales, donde sobreviven los más inteligentes o fuertes (Hobbes, 1651).

Asimismo, Hobbes (1651) describe que los individuos de manera artificial, fundan un Estado civil para lograr una coexistencia entre los seres humanos y la obtención de sus fines. Por otra parte, algunos autores menos pesimistas sobre el estado de naturaleza precisan que se trata de una situación donde el ser humano se encuentra en perfecta libertad e igualdad, en donde los individuos se juntan para formar una comunidad a través de un acuerdo de voluntades, con el fin de lograr la consecución de sus objetivos (Locke, 1689).

En definitiva, sea cual sea la teoría que se adopte para justificar el surgimiento del Estado, existe un elemento común en todas: la necesidad que tienen los hombres de instituir una organización jurídico-política para cohabitar en un determinado territorio y así lograr una estabilidad y desarrollo en sociedad con la finalidad de obtener seguridad y lograr fines individuales de forma más simple.

Ahora bien, aunque existen diversas definiciones que permiten conocer los elementos del Estado, la más acogida es la que plantea que este último es una comunidad humana que se encuentra dentro de un determinado territorio, que reclama con éxito el monopolio de la violencia legítima (Weber, 1919). Además, En la mayoría de definiciones del Estado, se evidencia un componente en común: la entidad que tiene el uso exclusivo de la fuerza legítima, en otras palabras, esta es la única institución a la que la sociedad le permite el uso de la autoridad para el cumplimiento de objetivos de carácter general.

Ya decía Maquiavelo (1893) en su obra el príncipe que el Estado es el máximo poder que se ejerce sobre sus habitantes dentro de un espacio geográfico, y del cual se sirven algunas personas o grupos para conservar su mando. Así mismo, fundamentando lo anterior, el derecho y la potestad exclusiva que el Estado ejerce en sus habitantes es definido como poder político, el cual es condición necesaria pero no suficiente para que se consolide una organización jurídico política, puesto que, así como lo planteaba Max Webber, es necesario otro aspecto adicional, que es la legitimidad (Bobbio, 1989).

A su vez, el Estado puede entenderse como una organización política, al definirse como un ordenamiento que se encarga de regular el uso de la fuerza, por lo que se puede afirmar que el Estado verdadero se encuentra en el derecho positivo (Kelsen, 1949). Además, conforme a lo descrito por Oslak (2011), en un sentido ideal, el Estado se concibe como una relación colectiva entendida como una instancia política, dentro de la cual se alcanza una dominación social que se manifiesta en un conjunto dependiente de entidades que conforman el aparato estatal.

Hasta ahora, en la mayoría de definiciones mencionadas se evidencia que hay varios elementos comunes, como la soberanía, entendida como el uso exclusivo de la fuerza legítima, la población y el territorio o espacio geográfico. No obstante, hay autores que agregan otros compo-

nentes como constitutivos de una organización jurídico política, sin embargo, los anteriores son los más empleados en la teoría del Estado.

No obstante, en la actualidad se han distribuido o compartido algunas de las funciones que le corresponden al Estado con la sociedad, eventualidad originada por la decepción del primero como un efectivo núcleo de verificación política, lo que llevó a buscar alternativas con el fin de lograr un desarrollo económico y social. Esto quiere decir, que actores públicos y privados, entidades estatales o no, participan y contribuyen a la formulación de políticas públicas, por ende, oficios que eran propios de una organización jurídico política son compartidos con otras corporaciones (Mayntz, 2001). Para fundamentar lo anterior, Oszlak (1997) afirma que el Estado ha terminado compartiendo la obligación de producir o prestar determinados bienes y servicios, con actores como empresas privadas, ONGS y gobiernos locales.

Hoy por hoy, las competencias que el Estado poseía de manera monopolística han sido modificadas, así como su concepción inicial, ya que no es ideal volver al intervencionismo intenso ni tampoco a una sociedad sin presencia estatal. Sin embargo, es claro el papel notable que tiene la sociedad en el funcionamiento del aparato gubernamental.

Una de las modificaciones es la manera en que el poder político ha sido ejercido en un marco de actores legales e ilegales, que como se mencionaba, participan en la formulación de políticas públicas. En el caso colombiano, se nombra la cooperación que ha tenido el gobierno con los grupos paramilitares, ya que estos surgen como una reacción al accionar de grupos insurgentes como el ELN o las FARC. Así mismo, estos grupos ilegales buscan sustituir al Estado en sus funciones, como las de garantizar la vida de las personas, lograr un orden social, buscar la paz ciudadana, entre otras (Palacios, 2000).

Cabe destacar que, el Estado colombiano ha cooperado con acción, omisión, económicamente

y hasta con la creación de leyes que favorecen a grupos paramilitares, permitiéndoles operar dentro del territorio. Un ejemplo de lo anterior, es el Decreto 3398 de 1965, que autorizaba la cooperación de todas las personas naturales y jurídicas en la defensa del Estado y que consentía la entrega de armas a personas civiles (Medellín, 2017). A partir de lo anterior se puede decir que, un elemento constitutivo de una organización jurídico política como el uso exclusivo de la fuerza es compartido con organismos ilegales.

Actualmente, el Estado ha compartido muchas de sus funciones que inicialmente poseía de manera exclusiva con actores sociales, privados e ilegales, lo cual abre una discusión sobre la concepción del Estado, pues esta ha sido modificada con el paso del tiempo, sin embargo, hoy en día se mantiene la misma definición del Estado moderno a pesar del surgimiento de nuevos actores que también participan en la organización política y jurídica de una sociedad.

En suma, este primer apartado busca definir el concepto de Estado moderno, iniciando con la definición de modernidad, entendida como un escape a la inmadurez a través de la racionalidad que hace que la sociedad evolucione, siguiendo con el momento en el cual se empieza a hablar por primera vez de una organización política moderna, que inicia a comienzos del Siglo XVII con la teoría absolutista, seguida de la teoría populista y posteriormente con la tesis de una persona ficticia como entidad independiente. En seguida, se dan algunas razones por las cuales surge el Estado moderno, una de ellas es la belicista, la cual propone que una organización política surge y se perfecciona a partir de las guerras. Otra razón es la de tipo natural, la cual aparece por la necesidad que tienen los seres humanos de vivir en comunidad y de lograr fines individuales, y, luego, se hace referencia a los elementos que constituyen un Estado que, según las definiciones abordadas, coinciden en 3 elementos: el uso de la fuerza legítima (soberanía), la población y el territorio.

Para finalizar, se muestra al Estado como detentador del poder público político, al compartir muchas de sus funciones con actores privados, sociales e ilegales para el cumplimiento de sus funciones, como con el ejemplo de los grupos paramilitares, los cuales actúan como una organización política jurídica junto con la compli- cidad del gobierno colombiano que ha permitido su operación en el territorio.

Aproximaciones al concepto de hibridez cultural: Marco epistemológico del Estado híbrido

Para precisar el concepto de hibridez es importante diferenciar lo híbrido desde lo biológico y lo cultural, aspectos que permitirán extrapolar el concepto hacia lo jurídico-político. El primero (noción biológica) trata de una mezcla entre dos individuos del mismo género pero de diferentes especies, mientras que el segundo (noción cultural), atiende a un cruce entre culturas nacionales y grandes dinámicas mundiales que dan surgimiento a la hibridez cultural (François, 2003).

Antes de comenzar, es menester resaltar el concepto de cultura como todas las actividades humanas que se realizan dentro de una sociedad, como lo son las costumbres, conocimientos, creencias, arte, etc. (Barrera, 2013), es decir, son todas aquellas acciones que las personas en una colectividad realizan de manera frecuente, que se convierten en comunes para todos, generando identidad entre aquellos que las llevan a cabo.

Según Canclini (1989) debe entenderse por hibridez cultural la mezcla entre lo moderno y lo tradicional, lo transnacional y lo nacional, lo masivo y lo popular. El autor anterior analiza las consecuencias de la modernización en la cultura y la sociedad de América Latina, indicando que los procesos de hibridación no son en todos los casos espontáneos, debido a que, muchas veces, colectividades, intencionalmente, adoptan sus

tradiciones a nuevas circunstancias, lo cual genera culturas híbridas, y, en palabras del autor gaucho se define como *reconversión*.

Sin embargo, la reconversión cultural es una manera de competir con la economía transnacional, ajustando las tradiciones culturales a las lógicas del mercado capitalista, ocasionando hibridez (Kokotovic, 2000). En pocas palabras, la hibridez cultural según Canclini (1989), es una forma en la que los productores locales responden al comercio internacional, adecuando las costumbres propias a nuevas circunstancias para lograr competitividad.

Por otra parte, Póo (2008), define la hibridez cultural como procesos sociales y culturales en los que existen unas prácticas reservadas que se realizan de manera separada, pero que posteriormente se combinan para formar nuevas costumbres. Para explicar lo anterior, Póo (2008) utiliza el ejemplo de la población inmigrante del Perú que llega al país de Chile, en donde los primeros arriban con prácticas diferentes que se mezclan con la cultura de la gente local, creando así nuevas estructuras, por lo cual, Póo afirma que una cultura híbrida es la fusión de culturas en donde se supera el ellos y el nosotros.

En fundamento de lo anterior, según Park (1928), lo híbrido es considerado como una persona marginal, es decir, como un inmigrante que busca un lugar en una nueva sociedad. De la misma manera, Park (1928), aporta que la hibridez cultural es un conflicto de carácter mental entre el viejo yo y el nuevo yo, ya que el antiguo trae consigo unas tradiciones, mientras que el reciente tiene que adaptarse a nuevos patrones que le impone la sociedad a donde llega.

A su vez, algunos autores afirman que es más condescendiente usar la palabra hibridez, no solo para referirse a la fusión de elementos étnicos y religiosos, sino para aquellas mezclas donde se combinan productos con tecnologías avanzadas y procesos sociales. Sin embargo, existe una resistencia para aceptar esta forma de hibridez, puesto

que genera inseguridad en las culturas que se consideran etnocentristas (Canclini, 2003).

Uno de los efectos que trae la hibridez en la sociedad sobre la estructura simbólica, es la modificación de las artesanías, matrimonios, relaciones entre las personas, fiestas y solemnidades religiosas, entre otras (De Grandis, 1997). Un ejemplo de lo anterior, es lo que ocurre con las parejas mixtas que tienen diferentes nacionalidades, debido a que, la familia que conforman es una forma de hibridez al ser la fusión de dos culturas diferentes (Steingress, 2012).

Ahora bien, Canclini (2003), determina que el movimiento de la hibridación debe ser repensado, no solo como un grupo de entidades compactadas, homogenizadas y extremadamente distintas, sino más bien como intersecciones y transformaciones, ya que, como se explicó párrafos atrás, no debe pensarse la hibridez solamente desde lo étnico o religioso, sino como una serie de transformaciones que realiza la sociedad para hacerle frente a la modernidad y a las exigencias de la economía internacional.

Desde la ciencia del derecho, lo híbrido se estudia a partir del pluralismo jurídico, corriente que se presenta con mayor fuerza en la región de América Latina por la hibridez cultural de este territorio. Lo anterior hace referencia a las prácticas jurídicas, como la justicia comunitaria e indígena, que pueden llegar a ser reconocidas como formas de derecho donde el Estado cede su soberanía, acción que pone en duda su monopolio de la fuerza legítima; debido a que, coexisten dentro de un Estado variedad de normas jurídicas, que no solo emanan del aparato estatal, sino también de distintos ámbitos de la sociedad (Díaz, 2018).

Además, según Díaz (2018), el pluralismo jurídico como hecho de derecho se evidencia en la sociedad latinoamericana que habita en las comunidades marginadas de las ciudades, y que hace parte de grupos guerrilleros que se rigen bajo sus propias normas o reglas. Ahora bien,

Díaz (2018) citando a la antropóloga Sally Engle, define el pluralismo jurídico como un análisis de las confluencias entre los derechos europeos y nativos, estas intersecciones hacen alusión al concepto de hibridez en las ciencias jurídicas. Ya que, la hibridez cultural se entiende como un cruce entre culturas nacionales y grandes dinámicas mundiales.

Por otra parte, como se describió anteriormente, las guerrillas o las organizaciones al margen de la ley se consideran casos de pluralismo jurídico, que pueden ser considerados como ejemplos configurativos de hibridez. Puesto que, la relación legalidad e ilegalidad en algunos casos, como en el colombiano, puede influir en la organización política, como en el caso de los grupos paramilitares que, con complicidad del Estado, lograron operar en el territorio fungiendo como una organización jurídica política con su propia normatividad interna. A su vez, otro ejemplo, son los procesos de paz que se han realizado con guerrillas, que buscan dar cavidad a estas estructuras ilegales como participantes válidos en el sistema político y social (Palacios, 2000).

En conclusión, la hibridez como concepto, ya sea étnico, religioso, o como una reacción a la modernidad, conlleva a la mezcla de dos culturas que conforman un producto inédito, independientemente desde el ámbito de la sociedad en que se estudie. Lo anterior, se debe a que la hibridez tiene diversas consecuencias dentro de la sociedad, al modificar sus costumbres, tradiciones o actividades. Así mismo, lo híbrido desde la ciencia jurídica hace referencia a la unión de distintas normas jurídicas que coexisten dentro de un determinado territorio, que no solo se originan del Estado, sino también en otros ámbitos de la sociedad; lo cual se puede observar en la relación de legalidad e ilegalidad que se produce en el caso de Colombia con los grupos paramilitares, donde dentro de un espacio geográfico hay dos ordenamientos jurídicos que se encuentran legitimados por sectores diferentes de población.

La estatalidad a partir de la hibridez

Una vez contextualizada la hibridez, en esta ocasión se busca plantear a la hibridez como una forma de organización política a partir de la estatalidad, haciéndose imperiosa la definición de esta última.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), define la estatalidad como la capacidad de un Estado para ejecutar sus funciones y finalidades, independiente del tamaño de la maquina burocrática (PNUD, 2004). Así mismo, se define como la suficiencia del Estado para evitar posibles perjuicios que lleven a su desaparición (Dowding & Kimber, 1983), lo que quiere decir que la categoría de estatalidad está relacionada con la aptitud de una organización jurídica política para cumplir con sus funciones y objetivos, indicadores que sirven para realizar una evaluación de su desempeño.

Se debe agregar que, alrededor del mundo, se usan diferentes parámetros que sirven para medir los índices de estatalidad de los Estados, con el fin de determinar en qué medida se cumplen sus funciones y objetivos de manera competente, además, permiten determinar si un Estado es estable o débil. Por un lado, académicos como Ghani, Carnaban y Lockhart (2006) fijan diez funciones esenciales de una organización política, las cuales son: el monopolio de la fuerza legítima, el control administrativo, la buena gestión de las finanzas públicas, la inversión en el capital humano, el surgimiento de derechos y deberes sociales, una provisión de infraestructura, la regulación del mercado, una buena gestión de los bienes del Estado, el endeudamiento público efectivo y el mantenimiento del Estado de derecho.

Por otro lado, existen organizaciones internacionales como Fund for Peace encargadas de medir la estatalidad de organizaciones políticas. Esta organización asigna un puntaje de 0 a 120 puntos a todos los países. Para establecer dicho puntaje, se tienen en cuenta indicadores de cohesión, económicos, políticos y sociales. Dentro del

primer indicador se examina el aparato de seguridad, las élites segmentadas y el nivel de quejas; en el segundo, se analiza el declive económico, el desarrollo desigual y la fuga de cerebros; en el tercero, se analiza la legitimidad del Estado, la prestación de servicios públicos, el respeto por los derechos humanos y el Estado de derecho. Finalmente, en el último indicador, se estudian las presiones demográficas, los refugiados dentro del país y las personas desplazadas internamente. Por lo cual, una mayor calificación es reflejo de un aparato estatal débil debido al no cumplimiento de los indicadores, mientras que un puntaje menor refleja que el Estado se encuentra en mejores condiciones, tanto es así que, cerca de 0, será un Estado sostenible en el tiempo (FFP, 2018).

Ahora bien, si los países no cumplen con sus funciones o los parámetros de estatalidad establecidos por agencias gubernamentales u organizaciones multilaterales de manera suficiente, serán considerados como Estados débiles o fallidos. Por consiguiente, una organización política tendrá la categoría de fallida, si es incapaz de generar condiciones para su sostenimiento y preservación de la sociedad, además de la imposibilidad para revertir los efectos adversos en casos de crisis (Ruiz, 2011). En sustento a lo anterior, los Estados en riesgo son aquellos donde el gobierno no realiza un control real sobre el territorio o es incompetente a la hora de prestar servicios vitales a su población (Boege, Brown, Clements, & Nolan, 2008).

Así mismo, Ruiz (2011) agrega que un Estado fallido se representa en el debilitamiento de los derechos de la población por la ausencia de normas y leyes que los garanticen, lo cual es consecuencia del accionar de órganos gubernamentales y de estructuras tiranas. Además, continuando con el análisis conceptual, los Estados fallidos son unidades políticas que tienen un reconocimiento internacional, pero son incapaces de cumplir con el propósito encomendado al Estado-nación moderno (Nievas & Sampó, 2016). Por lo tanto, la baja estatalidad se presenta donde la posibi-

lidad de la organización política jurídica para prestar bienes públicos este disminuida (Moya & Paillama, 2017).

Continuando con lo anterior, en una entrevista acerca de la fragilidad estatal en Colombia realizada a Fernán Gonzales (2010), se define el Estado fallido como una entidad que no ha logrado consolidarse plenamente, como autoridad legítima para resolver los conflictos que se presentan dentro de una población que habita en un territorio, además de no regular y apoyar la vida económica, ni proveer los servicios públicos que la sociedad demanda.

No obstante, algunos autores no se encuentran de acuerdo con la definición de "fallido" asignada a algunos Estados, debido a factores como el relacionado con las deficiencias de las organizaciones jurídico políticas, ya que argumentan que cada una de ellas tienen falencias y no por eso deben ser catalogadas como débiles o fracasadas. Por otra parte, otros autores explican que la categoría estudiada no es producida por la academia, sino, por el interés de ciertas organizaciones internacionales o Estados desarrollados que desean justificar su intervención en algunos países.

De ahí la afirmación de que los Estados fallidos no existen, ya que lo que se evidencia son parámetros que tratan de explicar cuando fracasa una organización política en la medida que todos los países sufren diversos inconvenientes, como la prestación deficiente de servicios públicos, crisis económicas, vulneración de los derechos humanos, desigualdades sociales, población migratoria, criminalización, entre otros (Ruiz, 2011). Continuando con el autor anterior, Ruiz (2011) afirma que todos los Estados en el mundo sufren de los problemas mencionados previamente, en menor o mayor medida, sin embargo, aceptar que sean o puedan ser fallidos es bastante apresurado. Además, Santos (2009), expresa que el término fallido es polémico si se delimita como débil a un gobierno que no tiene control sobre su territorio, ya que según él es un concepto muy impreciso y dudoso.

De esta manera, Colombia ha sido catalogada como un Estado fallido o débil en diversos estudios sobre estatalidad realizados a nivel mundial, como en el reporte del año 2018 realizado por la organización Fund for Peace. La cual califica el país latinoamericano como una organización política con advertencia elevada de convertirse en un Estado fallido, con un puntaje de 76,6 (FFP, 2018). No obstante, el país en el año 2019 tuvo una leve mejoría, obteniendo 75,7 puntos, sin embargo, el nivel de advertencia se mantiene (FFP, 2019).

La politóloga Rettberg (2010), en una entrevista acerca de Colombia como Estado fallido, respondía que en ciertos aspectos como la prestación de servicios básicos y la protección a la población es verdad que se presentan algunas falencias, pero declarar el país como fallido implica desconocer una serie de avances en materia de salud, educación y generación de ingresos, por tanto ella prefiere definirlo como un Estado en construcción.

Por otra parte, el concepto de Estado fallido no se deriva de la academia, sino de agencias gubernamentales y organismos multilaterales como la OCDE, Fund for Peace, la revista Foreign Policy, USAID, entre otros (Nievas & Sampó, 2016). Por este motivo, las organizaciones jurídico políticas fracasadas no pueden separarse de los intereses económicos y políticos de los países desarrollados a los que pertenecen estas instituciones, ya que la mayoría de veces estos determinan la definición de Estado en el sistema internacional o inclusive señalan la noción de fallido de un país (Santos, 2009).

Con respecto a lo anterior, los escritos sobre los Estados nacionales modernos fijan un modelo normativo de los estándares de una organización política, como ser liberal democrática, permisiva con el mercado, transparente, debe rendir cuentas de su accionar y tener ciertos requerimientos institucionales, lo cual lo convierte en un concepto más político que operativo (Woodward, 2006). Por este motivo, pocas naciones

pueden consolidarse de manera adecuada como un Estado-nación, puesto que no logran alcanzar los objetivos establecidos, además de no tener las condiciones previas de los Estados consolidados realmente (Fernán González & Rettberg, 2010).

De modo que, se debería dejar a un lado el concepto de Estado fallido como estructura política y jurídica, el cual no logra adaptarse en ciertas regiones, debido a que, las falencias ocurridas en algunos lugares no señalan la imposibilidad de tener una organización política estable (Nievas & Sampó, 2016), dado que, es posible pensar en estructuras híbridas, más autóctonas que políticas, influenciadas por los intereses de organizaciones y Estados desarrollados.

Dicho lo anterior, aunque las instituciones estatales establecidas por un modelo normativo no se encuentren en gran parte del territorio, no quiere decir que la población se encuentre en anarquía, por el contrario, en muchas ocasiones el Estado utiliza instituciones sustentadas en costumbres, como tribus, clanes y comunidades de aldeas que contribuyen a un mejor funcionamiento del aparato estatal (Boege et al., 2008). De igual forma, Boege et al., (2008) mencionan que es importante entender a los Estados no como frágiles, sino como ordenes políticos híbridos, es decir, como una nueva opción de gobernanza que influye en las estructuras del gobierno desde afuera, con nuevos actores, cambiando o debatiendo los modelos viejos de construcción de Estado. Fundamentado lo anterior, Nixon (2006), explica que lo tradicional constituye la base cultural sobre la cual debería cimentarse el Estado moderno.

A pesar de lo mencionado anteriormente, la hibridez no se considera un elemento para la medición de estatalidad o una nueva manera de gobernanza, puesto que si bien el reconocimiento de líderes tradicionales busca consolidar la autoridad del Estado dando lugar a regímenes híbridos desde el modelo de un Estado moderno, no hace más que debilitar la estructura de una organización jurídico política (Nievas & Sampó, 2016), en

vista de que se pierde un elemento fundamental del Estado como es el uso exclusivo de la fuerza legítima al compartirse con diferentes actores. Por otra parte, como se explica arriba, el modelo de Estado nación moderno o los índices de estatalidad que señalan el buen o mal funcionamiento de una organización jurídica, se elaboran por organizaciones internacionales que buscan favorecer a países desarrollados o fuertes.

Para concluir, conviene recordar que en líneas precedentes se definió a la estatalidad como la capacidad de una organización política para cumplir con sus funciones y fines, que tiene como objetivo evaluar a los Estados respecto al cumplimiento de sus compromisos con la sociedad, sin embargo, organizaciones como Fund for Peace utilizan índices políticos, sociales, económicos y de cohesión con el objetivo de evaluar la estatalidad de los países. Por tanto, si un Estado no cumple con determinados estándares, entonces es catalogado como débil o fallido, no obstante, algunos autores no están de acuerdo con dicho concepto por dos razones fundamentales. La primera, está relacionada con las falencias de las estructuras políticas, debido a que todos los Estados tienen fallas en menor o mayor medida, pero esto no quiere decir que sean fallidos. La segunda razón, es la posibilidad de ciertos países desarrollados para determinar el concepto de Estado a partir de intereses propios.

Por lo tanto, se propone dejar de lado el concepto "fallido", remplazándolo por regímenes políticos híbridos, basados en lo tradicional y en las costumbres con el fin de construir un Estado más perdurable y seguro, debido a que se integran diferentes actores de la sociedad que contribuyen a realizar las funciones de una organización política. Sin embargo, hoy en día la hibridez no se ha considerado como un elemento para medir la estatalidad por los diversos índices que al respecto se han creado, dado que no encuadra entre los estándares de las organizaciones internacionales evaluadoras.

El caso Colombia: La existencia de un (des) orden jurídico-político híbrido

En principio, es importante mencionar que Colombia (en su realidad) posee un orden político jurídico híbrido, debido a que el Estado no dispone del monopolio de la fuerza legítima sobre todo el territorio al compartirlo con diferentes actores que desempeñan el papel de una organización política y jurídica legitimada por algunos sectores de la población. En aquella parte de la sociedad, el Estado no existe al no cumplir con sus funciones como garantizar la seguridad, los derechos o proveer ciertos servicios públicos. Por tal motivo, el Estado social de derecho consagrado en el artículo primero de la constitución política colombiana es una utopía (o quimera), en la medida en que otros actores no estatales cumplen las funciones del Estado de iure.

Así que, para entender por qué el Estado social de derecho es una utopía (o quimera) en el contexto colombiano, es necesario empezar por la definición de aquella modalidad de organización política y jurídica. Para comenzar, este tipo de organización es una combinación entre un Estado de derecho y uno social, siendo conveniente definir cada uno para entender mejor este concepto. De ahí que, un Estado de derecho es una organización defensora de la ley y de las libertades del ciudadano, evitando el despotismo; mientras que, un Estado social acepta e introduce a partir de la norma constitucional derechos sociales fundamentales junto a los derechos civiles y políticos (Villar, 2007).

Donde se infiere que, un Estado social de derecho contiene principios como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, el derecho a la vida, la prohibición de todo tipo de discriminación, el derecho a la igualdad, la obligación social de la propiedad, el derecho a la educación, entre otros (Villar, 2007). En la sentencia C-566/95 de la honorable corte constitucional colombiana con ponencia del magistrado

Eduardo Cifuentes, se señala que, si bien el Estado social de derecho se funda sobre valores clásicos como la libertad, igualdad y seguridad, su fin último es el de garantizar condiciones materiales para que se alcance efectividad y una idónea integración social.

Por consiguiente, el Estado social de derecho es una fantasía, puesto que en el territorio colombiano no se garantizan suficientemente los derechos como la libertad, la igualdad y la seguridad, además se incumplen las obligaciones sociales adquiridas como organización política y jurídica. Sin embargo, hay lugares de la geografía donde ni siquiera hay presencia del Estado, por lo cual este es remplazado por actores no estatales pero tradicionales que gozan de legitimidad, situación que pone en entre dicho el monopolio de la fuerza legítima del Estado, elemento fundamental del último.

Además, lo anterior puede entenderse como un paradigma de hibridez en la medida en que el Estado colombiano nunca ha tenido control total del territorio y del monopolio de la violencia legítima, compartiéndolo con otros actores no estatales que funcionan desde la ilegalidad como una organización política en Colombia. Estos actores son los grupos guerrilleros o paramilitares que remplazan al Estado al poseer el monopolio de la fuerza legítima dentro de un territorio donde se encuentra una población. Por ejemplo, el fenómeno paramilitar se ha apoderado de las instituciones, el Estado, las necesidades, y cualquier otra cosa para lograr aceptación dentro de la sociedad (Rivas & Rey, 2008). Sin embargo, Según Gonzáles (2014), más que una anomalía, la existencia de varios actores debería entenderse como un proceso de formación de nuestras instituciones y de construcción de Estado.

Por tanto, el hecho de que el Estado no supla los servicios de justicia o bienestar a la población, no quiere decir que estos no sean prestados por alguien más, en muchas ocasiones, las funciones de una organización jurídica y política son efectuadas por pandillas, redes privadas, guerrillas,

milicias locales o autoridades tradicionales (Wennmann, 2013). Asimismo, si un orden político híbrido se caracteriza por mezclar elementos de modelos occidentales de gobernanza con componentes de tradiciones locales y de política autóctona (Boege, Brown, & Clements, 2009), entonces Colombia se podría considerar como un país híbrido, dado que el Estado se estructura a partir de un modelo occidental de gobernanza junto con otros actores locales que existen dentro del territorio y que están igualmente legitimados al poseer territorio, población y soberanía.

En otro orden de ideas, la hibridez puede considerarse como una opción importante para configurar el orden y la paz dentro de una sociedad, ya que mezcla dos elementos importantes, como el modelo de Estado occidental (muy importante en la escena internacional con autoridades tradicionales) y políticas autóctonas. Esto se plantea como consecuencia de lo mencionado en el capítulo anterior, puesto que muchas organizaciones no logran adaptarse por completo al modelo de Estado occidental, generando conflictos sociales, políticos, económicos y culturales, dado que las condiciones en las cuales se originó y se consolidó el Estado en Europa fueron muy diferentes a la de los países del sur como Colombia.

Según un informe del 2008 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre conceptos y dilemas en la construcción de Estado en situaciones de fragilidad, se señala que entre el 80 y 90% de los Estados considerados frágiles, la seguridad y el servicio de justicia provienen de actores no estatales. Adicionalmente, en otro informe de la (OCDE) en el 2011, se determina que la mayoría de los países del sur pueden describirse como ordenes jurídicos políticos híbridos. Por lo cual, se puede inferir que en Colombia ya se presenta la hibridez como forma de organización, sin embargo, esta no es reconocida como un elemento para la medición de estatalidad, debido a que se considera un componente que debilita la estructura del Estado.

No obstante, por el bien de la construcción de la paz, el desarrollo y la formación del Estado, es menester reconocer la hibridez de las organizaciones políticas en las regiones y buscar la forma para unir las políticas autóctonas y las autoridades locales con los mecanismos e instituciones del Estado (Boege et al., 2009). De modo que, esta forma de construcción de Estado se interesa en el talento local y reconoce formas de gobernabilidad informal las cuales pueden generar servicios estatales clásicos, desde la visión occidental, en algunas ocasiones de manera más eficiente que el mismo Estado (Wennmann, 2013).

Continuando con lo anterior, algunos gobiernos incorporan autoridades tradicionales con el único objetivo de fortalecer las capacidades del Estado y su legitimación (Boege et al., 2009). Por estas razones los órdenes políticos híbridos deben cobrar más importancia, a su vez, es necesario investigar la forma de manejarlos, aprovecharlos y convivir con estos, con el fin de proporcionar una mejor seguridad nacional e individual a la sociedad (Clunan, 2010). Por consiguiente, una forma de fortalecer el Estado en Colombia a través de un orden político híbrido es integrando los actores no estatales que se encuentran en el territorio con el modelo occidental de organización política y jurídica, con el fin de construir un Estado más perdurable y fuerte junto a la consolidación de la paz que ha sido anhelada por la sociedad.

A su vez, no es descabellado pensar en ordenes políticos híbridos, puesto que existen varios países donde se ha desarrollado con éxito este modelo de gobernanza. Uno de los países es Namibia en África, el cual heredo de su vivencia pre-colonial una política de sistemas de poder basados en jefaturas, además de mantener ciertos mitos y rituales para generar cohesión en la comunidad, estas pluralidades unidas al espacio político occidental europeo posterior a la colonia dan lugar a situaciones de hibridez estatal (Guijarro, 2005).

Otros casos son el de Somalilandia y Boungainville, ejemplos de una formación estatal autóctona,

fundamentada en una incorporación positiva de instituciones occidentales externas y entidades locales tradicionales de gobierno (Boege et al., 2009). En el primero, existe un orden político efectivo y funcional que combina instituciones tradicionales basadas en un concejo de ancianos con entidades estatales occidentales, apoyadas en un sistema de elecciones libres y transparentes para elegir al parlamento y presidente (Boege et al., 2008). En el segundo, la población recurrió a instituciones y mecanismos tradicionales para resolver los conflictos y alcanzar la paz, igual que en Somalilandia, se mezclaron elementos del Estado occidental y componentes tradicionales de gobernanza basados en las costumbres (Boege et al., 2008).

De manera que, al tomar como ejemplo de Estado híbrido los países mencionados anteriormente, no es descabellado pensar que un orden político híbrido en el caso colombiano puede ser factible para contribuir a la construcción de un Estado más fuerte que aporte a la consolidación de la paz, si se congregan esfuerzos para integrar a los actores no estatales que funcionan desde la ilegalidad con las estructuras estatales.

Para concluir, se estableció que el Estado Social de Derecho en Colombia es una utopía, dado que, el concepto analizado no se cumple a cabalidad en el territorio, en la medida en que no se garantizan los derechos como la igualdad, la libertad y la seguridad, ni se ejecutan las obligaciones sociales contraídas con dicho modelo de organización política con la población. Por otra parte, hay lugares de la geografía colombiana donde el Estado Social de Derecho no se ejecuta, ya que no hay presencia de la estructura estatal, pero sí de otros actores ilegales que funcionan como una organización política, puesto que ejercen el monopolio de la fuerza legítima sobre una población que se encuentra dentro de un territorio (Saidiza, & Carvajal, 2016; Humbarita, 2015)

Por tales motivos, se plantea el caso de Colombia como un paradigma de hibridez, ya que si la definición de un orden político jurí-

dico híbrido se caracteriza por la mezcla de elementos de una gobernanza occidental moderna con componentes tradicionales como autoridades locales o políticas autóctonas, entonces el país sudamericano es un modelo de hibridez, puesto que comparte funciones estatales con otros actores no estatales, como grupos paramilitares o guerrilleros. No obstante, la hibridez no se tiene en cuenta como un elemento de medición de estatalidad porque organizaciones internacionales señalan que debilita la estructura estatal, pero a través de este texto se ha evidenciado que la hibridez puede ayudar a la construcción de Estado y a la consolidación de la paz, en lugares donde han existido conflictos sociales, económicos, políticos y culturales como en los casos exitosos de Namibia, Somalilandia y Boungainville, en vista de que la hibridez considera que las prácticas tradicionales y autóctonas de una sociedad son muy importantes, ya que estas significan una mayor participación de la población en la construcción de Estado (Quintero & Molina, 2013; Rodríguez, 2014).

Conclusiones

En el primer apartado se comenzó con el concepto de Estado moderno, comenzando con la definición de modernidad, la cual es entendida como la posibilidad de evadir la inmadurez a través de la razón, lo cual hace que la sociedad se desarrolle. Posteriormente, se señala cuando se empieza a hablar por primera vez de Estado moderno, que inicia en principios del Siglo XVII con la teoría absolutista, seguida de la populista y luego con la tesis de la persona ficticia como entidad independiente.

En seguida, se dan razones por las cuales surge el Estado moderno, una es la belicista, la cual señala que una organización política surge y se desarrolla a partir de las guerras. Otra causa es de tipo natural, la cual establece que el Estado nace por la necesidad que tienen los seres humanos de vivir en comunidad y de alcanzar fines individuales. Además, se menciona los elementos

que constituyen un Estado, en virtud de las definiciones estudiadas, las cuales coinciden en 3 elementos, que son el uso de la fuerza legítima (soberanía), la población y el territorio.

Para concluir el primer apartado, se muestra al Estado como detentador del poder público político, a pesar de que comparte muchas de sus funciones con actores privados, sociales e ilegales para el cumplimiento de sus funciones, como con el ejemplo de los grupos paramilitares, los cuales actúan como una organización jurídico política junto con la complicidad del gobierno de Colombia que ha permitido su operación en el territorio.

Por otro lado, en el segundo apartado se precisa la hibridez como concepto, el cual, independientemente si se mira desde lo étnico, religioso o como una reacción a la modernidad, conlleva a la unión de dos culturas que conforman una nueva la cual es totalmente diferente. Lo anterior, se debe a que la hibridez tiene diversas consecuencias dentro de la sociedad, al modificar costumbres, tradiciones o actividades. Así que, la hibridez desde la ciencia jurídica hace referencia a la mezcla de diferentes normas jurídicas que coexisten dentro de un determinado territorio, que no solo se originan del aparato estatal, sino desde otros ámbitos de la sociedad; lo cual podemos observar en la relación de legalidad e ilegalidad que se produce en el caso de Colombia con los grupos paramilitares, donde dentro un espacio geográfico existen dos ordenamientos jurídicos que están legitimados por sectores diferentes de la población.

En el tercer capítulo, se define primeramente el concepto de estatalidad como la capacidad de un Estado para cumplir con sus funciones y fines, lo cual tiene como objetivo evaluar a los Estados respecto al cumplimiento de sus compromisos con la sociedad. Organizaciones como Fund for Peace utilizan índices políticos, sociales, económicos y de cohesión con la intención de evaluar la estatalidad en los países. Por tanto, si un Estado no cumple con determinados estándares, entonces será catalogado como fallido, sin

embargo, algunos autores no están de acuerdo con esta categoría por dos razones. La primera, está relacionada con las falencias de las estructuras políticas, dado que todos los Estados tienen fallas en menor o mayor medida, pero esto no quiere decir que sean fallidos. La otra razón, es la posibilidad de ciertos países desarrollados para determinar el concepto de Estado a partir de intereses propios.

Por lo cual, se busca replantear el concepto de "fallido", remplazándolo por regímenes políticos híbridos, basados en lo tradicional y en las costumbres con el fin de construir un Estado más perdurable y seguro, debido a que, se integran diferentes actores de la sociedad que contribuyen a realizar las funciones de una organización jurídico política. No obstante, actualmente la hibridez no se tiene en cuenta para la medición de estatalidad, puesto que no se acoge a los estándares de las organizaciones internacionales evaluadoras, por tanto, la hibridez es un elemento que debilita la estructura estatal.

Por último, se estableció que el Estado social de derecho es una utopía, dado que, no se garantizan derechos como la igualdad, la libertad y la seguridad, además no se efectúan las obligaciones sociales contraídas por tal modelo de organización política y jurídica. Por otra parte, hay lugares del territorio donde hay presencia del Estado, en los cuales existen otros actores ilegales que funcionan como una organización política.

Por tanto, se mira el caso de Colombia como un modelo de hibridez, ya que si el concepto de un orden político jurídico híbrido es la mezcla de elementos de una gobernanza occidental con componentes tradicionales como autoridades locales o políticas autóctonas, entonces Colombia es un paradigma de hibridez, en la medida que comparte funciones estatales con otros actores no estatales, como grupos paramilitares o guerrilleros. Sin embargo, como mencione con anterioridad, la hibridez no es tenida en cuenta como un elemento de medición de estatalidad, ya que organizaciones internacionales señalan que debilita la estructura

estatal, no obstante, como se explicó, la hibridez puede ayudar a la construcción de Estado y a la consolidación de la paz, en lugares donde han existido conflictos sociales, económicos, políticos y culturales, en vista de que se tiene una mayor participación de la población en la construcción de Estado.

Así que, pensar en Colombia como un orden político jurídico híbrido, puede contribuir a la construcción de Estado y a consolidar la paz añorada por todos los habitantes, quienes han estado inmerso en un sin número de conflictos a lo largo de la historia, por tanto, es hora de configurar una organización política y jurídica más autóctona, integrando actores no estatales con las estructuras estatales, logrando así una mayor participación de la sociedad en la configuración política y social del país.

Referencias bibliográficas

- Aristóteles. (1873). *La Política*. Retrieved from <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/politicaAristoteles.pdf>
- Barrera, R. (2013). El concepto de la Cultura: definiciones, debates y usos sociales. *Revista de Claseshistoria*, 24.
- Berrío, C. M. (2013). *La formación del Estado en Colombia y el origen histórico de su debilidad coercitiva. Algunas aproximaciones Formation of the State in Colombia*. 2, 85–106.
- Bobbio, N. (1989). *Estado, Gobierno y Sociedad* (Fondo de C).
- Boege, V., Brown, A., & Clements, K. (2009). *Gobernanza y ciudadanía en los órdenes políticos híbridos: Un cambio de perspectiva en la noción de "Construcción del Estado"* 63–81
- Boege, V., Brown, A., Clements, K., & Nolan, A. (2008). *¿Qué es lo "fallido"? ¿Los Estados del Sur, o la investigación y las políticas de Occidente? Un estudio sobre órdenes Políticos híbridos y los Estados emergentes*. 30.
- Canclini, G. (2003). *Noticias recientes sobre la hibridación*. 7.

- Canclini, N. (1989). *Cultural híbridas*. Retrieved from https://monoskop.org/images/7/75/Canclini_Nestor_Garcia_Culturas_hibridas.pdf
- Clunan, A. (2010). *Ungoverned Spaces: The Need for a Reevaluation* (A. Clunan & H. Trinkunas, Eds.).
- De Grandis, R. (1997). *Incursiones en torno a hibridación: Una propuesta para discusión de la mediación lingüística de Bajtin a la mediación simbólica de García Canclini*. 46(46), 16.
- Díaz, E. (2018). El Pluralismo Jurídico en América Latina. Principales Posiciones Teórico-Prácticas. Reconocimiento Legislativo. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 68(271), 363. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.271.65367>
- Dowding, K., & Kimber, R. (1983). The Meaning and Use of 'Political Stability.' *European Journal of Political*, 11, 229–243.
- Dussel, E. (2000). Europa, Modernidad y Eurocentrismo. *Revista de Cultura Teológica. ISSN (Impreso) 0104-0529 (Eletrónico) 2317-4307*, (4), 69. <https://doi.org/10.19176/rct.v0i4.14105>
- François, J. (2003). Sociedad-Mundo: Elementos de reflexión sobre el desarrollo de un nuevo imaginario y el nacimiento de una cultura mundial. *Espiral, Estudios Sobre Estado y Sociedad*, IX(27), 11–30. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13802701>
- Ghani, A., Lockhart, C., & Carnahan, M. (2006). Stability, State-Building, and Development Assistance: An Outside Perspective. *Working Paper Princeton Project on National Security*, 1(202).
- González, Fernan. (2014). *Poder y Violencia en Colombia*. Bogotá-Colombia.
- González, Fernán, & Rettberg, A. (2010). Pensando la fragilidad estatal en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 181–184.
- Guijarro, E. (2005). La hibridez de la ciudadanía en los estados africanos. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 2, 13.
- Hobbes, T. (1651). *Leviathán*. 1–303.
- Humbarita J (2015) Derecho Constitucional Hispanoamericano frente a la realidad institucional, manifiesta divergencia en *Revista IUSTA*, N.º 43 (2)
- Kelsen, H. (1949). *Teoría General del Estado y del Derecho* (Universida).
- Kokotovic, M. (2000). *Hibridez y desigualdad: García Canclini ante el neoliberalismo*. 52, 13.
- Locke, J. (1689). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. 48.
- Mann, M. (2011). El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados. *Lecturas Sobre el Estado y las Políticas Públicas: Retomando el Debate de Ayer Para Fortalecer el Actual*, p. 759.
- Maquiavelo, N. (1893). El Príncipe. *Espasa-Calpe, S.A.*, 1–86. <https://doi.org/10.2307/338981>
- Mayntz, R. (2001). El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna. *Revista Del CLAD Reforma y Democracia*, 21(21), 1–8.
- Medellín, T. (2017). ¿El Estado acepta la responsabilidad por el paramilitarismo! *Revista Semana*. Retrieved from <https://www.semana.com/opinion/articulo/el-estado-acepta-la-responsabilidad-por-el-paramilitarismo-de-pedro-medellin/535436>
- Moya, E., & Paillama, D. (2017). *Clientelismo y corrupción en contextos de baja estatalidad, una relación mutualista*. 25, 73–98. <https://doi.org/10.1590/1678-987317256406>
- Nievas, F., & Sampó, C. (2016). ¿Estados fallidos? O sobre la imposibilidad de constituir el Estado Nación moderno. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 11(1), 103–119. <https://doi.org/10.18359/ries.1370>
- Nixon, R. (2006). The Crisis of Governance in New Subsistence States. *Journal of Contemporary Asia*, 36, 75–101.
- OCDE-DAC. (2008). Concepts and Dilemmas of State Building in Fragile Situations. From Fragility to Resilience. *OCDE-DAC Discussion Paper*, 96.

- OCDE. (2011). *Supporting Statebuilding in Situations of Conflict and Fragility*. París.
- Oslak, O. (1997). Estado y Sociedad: ¿Nuevas Reglas de Juego? *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 9, 34.
- Oslak, O. (2011). *Formación Histórica del Estado en América Latina: Elementos Teórico-Metodológicos para su Estudio*. 759.
- Palacios, M. (2000). *Colombia: ni estado de guerra, ni estado de paz; estado en proceso de paz*. 40(1), 15–40.
- Park, R. (1928). *Human Migration and the Marginal Man*.
- PEACE, F. F. (2018). Fragile States Index. Retrieved from <http://fundforpeace.org/global/>
- PEACE, F. F. (2019). *Fragile States Index - Annual Report 2019*. 1–44. Retrieved from www.fundforpeace.org
- PNUD. (2004). *La democracia en América Latina Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Retrieved from <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PNUD-seminario.pdf>
- Póo, X. A. (2008). *Migrantes peruanos en la proa de la plaza de armas de santiago de chile: de umbrales a indicios de hibridez cultural*. 1, 12.
- Quintero S & Molina D (2013) La Ilegalidad: una herramienta de análisis para la naturaleza del conflicto en Colombia, en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 8, N.º 1/Enero – Junio 2013, Documento extraído el 6 de marzo de 2018 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/846/1127>
- Quiroz M (2014). Acercamiento a las “oposiciones paradigmáticas” entre neoconstitucionalismo y positivismo jurídico en *Revista IUSTA*, 1Vol 41 (2), pp. 77-97.
- Rivas, P., & Rey, P. (2008). *Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006)*. 43–52.
- Ruiz, S. (2011). *De los estados fallidos*. 11, 86–113.
- Saidiza, H & Carvajal J. (2016). Crisis del Estado de derecho en Colombia: un análisis desde la perspectiva de la legislación penal en *Revista IUSTA*, N.º 44 (1), pp. 17-39
- Rodríguez A (2014) Indicadores de constitucionalidad de las políticas públicas: enfoque de gestión de derechos, en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 9, N.º 2
- Santos, M. (2009). Estados Fallidos: definiciones conceptuales. *Centro de Documentación, Información y Análisis*, 66, 1–72. Retrieved from <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-09.pdf>
- Skinner, Q. (2010). Una genealogía del Estado moderno. *Estudios Públicos*, 118, 346.
- Steingress, G. (2012). *Parejas mixtas e hibridación transcultural en España . Reflexiones sobre un nuevo fenómeno desde perspectivas comparativas a nivel europeo*. 11–37.
- Tilly, C. (1990). *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990* (Alianza Ed).
- Villar, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*, 20, 73–96.
- Weber, M. (1919). *Max Weber (1919): La política como vocación*. (1919), 1–27.
- Wennmann, A. (2013). *Rediseñar el Estado mexicano: perspectivas internacionales*. 5.
- Woodward, S. L. (2006). *Fragile States: Exploring the Concept 1*. 1–9.